LEY 2921

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4° de la Ley 2865, por el término de tres (3) meses —a partir de la publicación de la presente Ley—, para todos los agentes del Estado provincial (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial) y sus herederos.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de agosto de dos mil catorce.- -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén